

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.671 · 1938

LEY 4671

Boletín Oficial, 24 de enero de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4671

DEROGADA POR LEY 5800

LEY 4671

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 65 de la Ley número 4247, en la siguiente forma:

"Artículo 65. El producido de la aplicación de las penalidades establecidas en el presente capítulo, se dividirá en la siguiente proporción: cincuenta por ciento (50%) se acreditará a la cuenta: "Policía-Adquisición de materiales y medios de movilidad" y cincuenta por ciento (50%) a la cuenta "Dirección de Vialidad de la Provincia-Contribución Fondo Conservación de Caminos".

El Poder Ejecutivo destinará estos fondos, respectivamente, a la adquisición de materiales y medios de movilidad para la Policía y al pago de los gastos que demande la conservación de los caminos provinciales".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 4671. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).